

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante el correo institucional del Despacho, se allegó llamamiento en garantía el 13 de julio pasado. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

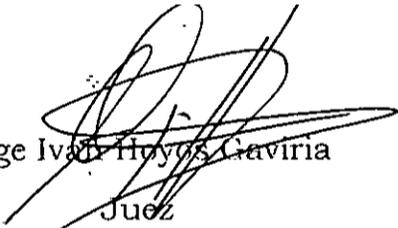
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-62
Interlocutorio Nro: 208

Siendo procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., **SE ADMITE** el llamamiento en garantía que la demandada Beatriz Eugenia Díaz Restrepo hace a **SANTIAGO ANDRÉS RIOS CASTILLO**

Notifíquese al llamado en garantía POR ESTADOS, toda vez que el llamado actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y se le concede el término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl